

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 76

Junta de Seguridad Pública.— Criminal.— Contra Anastasio González y Juan Copado, por rebeldes

En el Pueblo de Zacoalco jurisdicción de Sayula; yo el teniente interino por ausencia del propietario que lo es don Francisco del Castillo, habiendo tenido noticia el día catorce del presente mes a las cuatro y media de la tarde que se acercaba una gavilla de insurgentes a este pueblo acaudillada por el infame Sebastián Quiñones traté sin pérdida de instante ponerme en defensa con unos pocos vecinos en la orilla de este pueblo en donde me mantuve hasta a las siete u ocho de la noche en que llegaron a darme el auxilio que les había pedido, el encargado de Barrancas, y el de Santa Catarina con otros honrados vecinos que desean positivamente la total destrucción de esta vil canalla.

Habiendo contado pues con cuarenta hombres armados de caballería sin embargo de lo muy oscuro y tenebroso de la noche, partí para el punto del Crucero que es en donde tuve la noticia que estuvieron en aquella tarde y habiendo llegado a dicho rancho cuyo mayordomo es don Manuel Gómez y me informa lo siguiente.

Que en aquella tarde improvisamente se vio sorprendido de la citada gavilla que le ponían trabucos en los pechos preguntándole el quién vive, que le quitaron de su sombrero arrebatadamente la escarapela encarnada que le impusieron pena de la vida si me daba alguna noticia y que estuvieron allí un largo rato y después se largaron para este pueblo y que finalmente ya metido el sol los vio volver en fuga precipitada y que habiendo parado allí un poco les oyó decir que se retiraban porque el ejército de don Manuel del Río los esperaba en la orilla de este pueblo y siguiendo su retiro se pararon a una corta distancia junto a la casa de un vaquero quien le oyó decir al capitán hablando con sus compañeros

que ya el no seguía el partido que se retirase cada uno por donde quisiera que el hacía también lo mismo; como en efecto el mismo vaquero vio que se dispersaron unos por el camino que guía a la hacienda de San José y Teocuitatlán otros por el de Sayula y otros por entre el monte.

Habiendo tenido pues estas formales noticias seguí andando por aquellos campos de Cocaluta Guaristemba y Agua Escondida sin entrar en los montes porque me lo impedía la mucha oscuridad de la noche hasta la mañana del día quince en que pude descubrir muy cerca de un monte seis de ellos a caballo en cuyos alcances partí a la mayor violencia y solo pudo aprehenderse uno de ellos llamado Anastasio González quien viéndose cercado en aquel monte de mi del administrador de correos don Vital Beltrán de don José María Morrón y don Rafael Castillo no hizo la mas leve resistencia pues aunque traía una lanza ya la había escondido entre los zacates, y habiendo seguido en el registro de aquellos montes dispersada mi gente a una regular proporción se encontró como a las ocho de la mañana a Juan Copado a pie con un machete colgado en la cinta, y habiéndose rendido éste sin hacer comedimiento alguno de resistencia, lo mandé amarrar y seguí andando en compañía de los particulares arriba expresados, con la demás gente hasta las diez de la mañana en que me retiré.

Lo que para constancia senté actuando por receptoría con testigos de asistencia a falta de todo escribano que no lo hay en los términos que el derecho dispone y en papel común por no haberlo aquí sellado en el que firmé con los particulares arriba citados como testigos de vista en el acto de la aprehensión de los referidos reos, doy fe.— *Tomás Beltrán.*— Asistencia, *Juan Nepomuceno Altamirano.*— Asistencia, *José Francisco Jiménez.*— *Vital Beltrán.*— *José Rafael del Castillo.*— *José María Marrón.*

Zacoalco, septiembre 18 de 1811. Yo el referido teniente para concluir la breve sumaria de los dos reos de insurrección que comprende el acto de arriba debo de mandar y mando se saquen del calabozo de esta real cárcel los referidos reos y se traigan a este juzgado para examinarlos de todo lo que conviene saber para remitirlos a disposición del señor general don José de la Cruz para que disponga de ellos lo que sea de su superior agrado, así yo el presente juez lo decreté mandé y firmé con los testigos de asistencia como dicho es de que doy fe.— *Tomás Beltrán*.— Asistencia, *Juan Nepomuceno Altamirano*.— Asistencia, *José Francisco Jiménez*.

En el mismo día, yo el referido teniente hice comparecer ante mí a Anastasio González, y siendo presente en su persona le recibí juramento bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que sepa y le sea preguntado y haciéndolo yo el presente juez dijo ser criollo, y nacido de Tamasula, de edad de veinticuatro años, de estado soltero, de calidad mulato, y preguntado desde cuando andaba en compañía de su capitán Quiñones; dijo que no anduvo más de tres días que gastaron en llegar desde la hacienda de Contla en la que estaba trabajando cuando lo reunió Quiñones a su gavilla a fuerza de golpes y lo habilitó de un caballo cansado y una lanza, y de allí marcharon con dirección a la hacienda del Salto en donde durmieron aquella noche después de haber saqueado la casa de don Vicente conocido por el Beato y preguntado si habían matado o herido a este dijo, no le habían ofendido en su persona y familia en cosa alguna; solo sí que le limpiaron su casa de cuanta ropa tenía para el uso de su persona y familia, y que de allí se largaron con dirección a la hacienda de Toluquilla en donde vio que amarraron a don Pedro Gutiérrez y lo metieron para adentro de dicha hacienda y que con el motivo de haberse quedado el que declara afuera no vio los daños que harían en la casa y que de allí se marcharon por unos lugares

que el no conoce por no haber andado nunca en ellos, y durmiendo aquella noche en un rancho donde sacan vino, siguieron su camino otro día por la mañana hasta llegar al Crucero en la tarde, y preguntado qué es lo que le oía decir al malvado Quiñones dijo que les decía que no tuvieran miedo que el tenía de su parte en llegando aquí a todos los indios; y preguntado si le había oído decir esperase algún refuerzo por alguno de los que se dice entre ellos coroneles o capitanes respondió, que no le había oído decir ninguna cosa de éstas y que todo lo que ha dicho es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene en el cual se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración: y para su constancia lo firmé con los de mi asistencia doy fe.— *Tomás Beltrán.*— Asistencia, *Juan Nepomuceno Altamirano.*— Asistencia, *José Francisco Jiménez.*

En el mismo día, y al mismo efecto, hice comparecer ante mí a Juan Copado y siendo presente en su persona le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y haciéndole yo el presente juez. Dijo que habrá mes y medio a que se juntó con el perverso Sandoval obligado de la fuerza cerca de Tecolotlán cuando ya esta reunión maldita se largaba para Colima, y al medio día que anduvo con ellos vio que ahorcaron a un hombre decente cuyo nombre ignora, y habiendo llegado al pueblo de Autlán en aquella noche desataron al que declara y habiendo tardado allí cuatro días vio que apelotearon dos y saquearon todas las casas de aquel pueblo y que de allí se retiraron para el pueblo de Toscaquiesco y habiendo saqueado aquella noche varias casas se largaron otro día para Zapotitlán y de allí a Juchitán, y de allí a Comala, que en esta distancia vio que ahorcaron a dos hombres uno a su parecer decente y a un indio alcalde y del referido Comala, se entraron en Colima y que asistió el que declara a los dos ataques que hubo en aquella villa y

que en el último que perdieron ellos se retiró el que declara junto con Sebastián Quiñones y otros dos de ellos con dirección a Coaguallana en donde se les reunieron siete de los mismos dispersos la noche que durmieron allí y que de allí se dirigieron al pueblo de Coacomán en donde se les reunieron cuatro hombres a su parecer cariblanco y de allí se retiraron para el pueblo de Tecalitlán y Tuzpan, reuniendo a fuerza a cuantos encontraban a pie y a caballo y de allí se fueron para el de Tamasula en donde saquearon una casa, y de allí se fueron para la hacienda, de Contla en donde saquearon otra casa y echando a fuerzas a cuantos encontraron y entre ellos a Anastasio González se largaron de allí y a la noche de aquel día saquearon un rancho de un hombre cuyo nombre ignora y retirándose de allí a la hacienda de Toluquilla en donde amarraron a don Pedro Gutiérrez y entrándose adentro de la hacienda el capitán y otros de ellos no supo los daños que harían en ella solo le consta que sacaron de allí dos caballos y de allí se retiraron con dirección a este pueblo pasando por varios lugares cuyos nombres ignora hasta llegar al Crucero y preguntado qué miras eran las que traía Quiñones a este pueblo dijo el que declara que le oía decir que venía a aprehender a los cabecillas que había en este pueblo contra su partido y que habiéndose acercado a distancia de media legua de aquí mandó a uno de ellos que viera lo que había en su contra y volviendo éste con la noticia de que era muy numerosa la defensa en que estábamos puestos retrocedieron en el momento en fuga muy precipitada y luego como pasaron del rancho del Crucero se dispersaron por aquellos montes. Que todo lo que ha dicho es la verdad en cargo del juramento quo fecho tiene, y leída quo le fue esta su declaración se afirmó ratificó y dijo ser nacido en este pueblo y criado en jurisdicción del de Autlán de calidad mulato de edad de 18 años, y para su constancia lo firmé yo el presente juez y testigos de asistencia actuando por receptoría a falta de todo escribano por no haberlo en este pueblo doy fe.— *Tomás Beltrán.*— De asistencia, *Juan Nepomuceno*

Altamirano.— De asistencia *José Francisco Jiménez*

Y por cuanto a estar concluidas las declaraciones de los reos de insurrección Anastasio González y Juan Copado quienes sumariamente han declarado todo lo arriba dicho ante mí y los de mi asistencia remítanse a Guadalajara a la disposición del señor general don José de la Cruz para que su señoría disponga de ellos lo que sea de su superior agrado.

Zacoalco, septiembre 19 de 1811.— *Tomás Beltrán.*— De asistencia, *Juan Nepomuceno Altamirano.*— De asistencia *José Francisco Jiménez.*

Guadalajara, septiembre 26 de 1811.— Pase al fiscal con preferencia. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rubricas.— *Andrés Arroyo de Anda.*

Señores presidente y vocales.— El fiscal de esta junta dice: Que los dos reos comprendidos en esta sumaria están confesos en haberse asociado a la gavilla de bandidos que juntó Sebastián Quiñones en los pueblos de Coagollana, Coacomán y Tecalitlán con algunos de los fugitivos de la de Sandoval, después de haber sido éste derrotado en Colima por las tropas del rey ambos fueron aprehendidos por el teniente de Zacoalco don Tomás Beltrán y su comitiva la mañana del día quince del anterior septiembre en un monte donde se dispersó dicha gavilla de Quiñones que el día antes por la tarde intentó invadir al citado pueblo, portando el uno de dichos reos nombrado Anastasio González una lanza que había escondido entre los zacates luego que se vio cercado; y el otro que se llama Juan Copado, un machete colgado a la cinta.

Este segundo esta también confesó en haberse asociado primero a la gavilla de Sandoval, y seguídola en todas sus irrupciones desde Tecolotlán por Autlán, Tuscacuesco,

Zapotlán y Juchitlán hasta Colima, concurriendo a los dos ataques que hubo en aquella villa a la entrada de Sandoval y a su expulsión; siendo moralmente imposible lo que dice de haber sido forzado para seguir a Sandoval, cuando nada podía serle mas fácil que separarse de su compañía en tantos días que lo siguió. Confiesa igualmente que habiendo salido de Colima junto con el cabecilla Quiñones, y otros dos, con ellos se comenzó a formar la nueva gavilla que cometió en Tamasula Contla, y otros parajes varios robos, y que tuvo el atrevimiento de amagar a Zacoalco.

Respecto del otro reo Anastasio González convendrá averiguar mas, si es cierto que solos tres días anduvo con Quiñones desde la hacienda de Contla en donde dice que por fuerza lo compelió éste a seguirlo; principalmente cuando el otro Copado asegura, que así fue.

Por tanto, el fiscal pide, que Juan Copado sea condenado en la pena ordinaria de muerte, y que respecto de Anastasio González se amplíe la sumaria sobre su conducta y procederes, recibíendosele nueva declaración instructiva de los destinos en que se haya ocupado antecedentemente, lugares en que haya estado, y demás conducente, y que sobre todos estos particulares se examinen los testigos que puedan ser habidos por el justicia a donde corresponda la hacienda de Contla. Guadalajara, octubre 2 de 1811.— *Riestra*.

Guadalajara, octubre 2 de 1811.— Para mejor proveer recíbase la correspondiente declaración a Sebastián Quiñones sobre el tiempo que anduvo en su compañía Anastasio González, en dónde se le reunió, y si para ello fue forzado; y a Juan Copado sobre si es cierto que solos tres días anduvo en la gavilla el citado González, formándose los careos que fueren necesarios. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

En la ciudad de Guadalajara, a dos de octubre de mil ochocientos once. Yo el escribano en cumplimiento de lo mandado estando presente Sebastián Quiñones le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre si conoce a Anastasio González. Respondió que no; por lo que yo el escribano hice poner en mi presencia a dicho Anastasio González y habiéndolo manifestado a Quiñones dijo: Que lo conoce de vista.

Preguntado Quiñones desde dónde se juntó con él González, y qué tiempo anduvo en su compañía dijo: Que no hace memoria y que como no le daba sueldo a ninguno no sabe desde donde se juntó. Que esta es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que no firmó por no saber: doy fe.— Ante mi, *Rafael Cuentas*, escribano real.

Enseguida: yo el escribano hice poner en mi presencia a Juan Copado a quien le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre el conocimiento que tenga de Anastasio González, en dónde se reunió con la gavilla de Quiñones, y cuanto tiempo anduvo con ella dijo: Que lo conoció en la hacienda de Contla, en donde a fuerza, como a todos los demás que se encontraban, lo agregó a su gente Quiñones, y que tiene presente que solos tres días anduvo reunido con todos. Que esta es la verdad en cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que no firmó por no saber: doy fe.— Ante mi, *Rafael Cuentas*, escribano real.

En la ciudad de Guadalajara, a ocho de octubre de mil ochocientos once. Los señores presidente y vocales de la junta de seguridad pública de esta capital. Habiendo visto

esta causa seguida contra Juan Copado vecino de Zacoalco, y Anastasio González; aquel por insurgente rebelde; y éste por indicios de haber incurrido en el propio delito; vista la confesión de Copado en que expresó haber acompañado al perverso Sandoval desde antes de que llegare al Pueblo de Tecolotlán hasta la villa de Colima, en cuyo tránsito, y en distintos pueblos hicieron varios saqueos, y cinco homicidios, y que asistiendo a los dos ataques de dicha villa, derrotados por las armas del rey, se retiró a la Coaguallana en compañía de Sebastián Quiñones y otros, y armando una gruesa gavilla, saquearon una casa en Tamasula, otra en Contla, otra en unos ranchos, y otra en la hacienda de Guadalupe, en la que también robaron doscientos pesos a don Pedro Gutiérrez, y se dirigieron para el Pueblo de Zacoalco que intentaron asaltar; con lo expuesto por el Fiscal en su anterior respuesta DIJERON: Que declaraban y declararon a Juan Copado reo de alta traición, contumás y rebelde; y lo condenaban y condenaron a la pena ordinaria de muerte de horca; y mandaron sea sacado de la prisión en que se halla, arrastrado a la cola de una bestia de albarda hasta el lugar donde esta el suplicio, se ejecute la pena de muerte, y bajado su cadáver a la hora acostumbrada, se ponga por el termino de veinticuatro en la horca situada al sur de esta ciudad, y pasado dicho término cortada la cabeza, se fijara en la misma horca. Y en cuanto a Anastasio González, tómesele su confesión haciéndole las preguntas convenientes a averiguar sus hechos, y todos los cargos que de esta causa resultan; y antes de ponerse en ejecución esta sentencia, dese cuenta al muy ilustre señor general, para su aprobación. Y así la pronunciaron y firmaron.— *Juan José de Souza Viana.*— *Francisco Antonio de Velasco.*— *Manuel García de Quevedo.*— *Domingo María de Gárate.*— *Andrés Arroyo de Anda.*

Guadalajara, 8 de Octubre de 1811.— Ejecútese la sentencia.— José de la Cruz.

En la ciudad de Guadalajara, a nueve de octubre de mil ochocientos once años yo el escribano real pasé a la real cárcel, hice saber la sentencia de muerte antecedente al reo Juan Copado, y conformándose con ella se puso en la capilla con una cadena pegada a un poste y firmaron esta diligencia el capitán de sala interino y el alcalde de que doy fe.—
Cortés.—*Noriega.*—*Rafael Cuentas* escribano real.

En diez de dicho mes y año yo el escribano real pasé a la real cárcel en compañía del capitán de sala, y salió el reo de la capilla, para el suplicio de la horca donde se ejecutó lo que se mandó por mano de los dos verdugos y firmó el capitán, de todo doy fe.—
Cortés.—*Cuentas.*

En dicho día a las once y media fue descolgado de la horca este reo y se condujo a la que esta al sur al contorno de la ciudad doy fe.—
Cortés.—*Cuentas.*

En once del mismo octubre yo el escribano receptor pase en compañía del capitán de sala a la horca que esta al sur y se bajó el cuerpo cortándosele la cabeza se fijó en dicha horca, cuya diligencia firmó el capitán doy fe.—
Cortés.—*Cuentas.*

En Guadalajara, a seis de noviembre de ochocientos once. Yo el escribano, cumpliendo con lo mandado, pasé a la real cárcel, y estando presente Anastasio González le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por su nombre y demás generales dijo: Que se llama como queda asentado, originario de la hacienda de Contla, soltero, de oficio gañan, indio de veintitrés años.

Preguntado ¿Cuántas ocasiones ha estado preso, por qué causas, y en la presente quién lo aprehendió, en dónde, en qué día, en compañía de quién y por qué delito? Respondió: Que esta es la primera ocasión que se ve preso, que lo aprehendió el juez de

Zacoalco, en el Crucero de dicho pueblo un día domingo del mes de septiembre, en compañía de Juan Copado porque dijeron que el declarante era también insurgente.

Preguntado ¿En dónde se reunió con Juan Copado, cuantos venían en su compañía quién hacía de capitán o cabecilla, para dónde caminaban, con qué fines, cuantos días anduvo en la gavilla de ellos, qué prest gozaba, y con qué empleo los acompañaba? Respondió: Que en la hacienda de Contla lo sacó a fuerza, Sebastián Quiñones que hacía de capitán, que vendrían con éste cosa de cien hombres, que caminaban para Zacoalco con el fin de dominarlo, respecto de que Quiñones decía que todos los indios estaban a su favor; que en tres días que caminó con ellos llegaron al Crucero; que solo le dieron un real en cada día y que le parece que solo venía de soldado.

Preguntado ¿Por qué motivo se quedaron en el Crucero, y no llegaron a Zacoalco llevando la intención recta de dominarlo con la confianza de que el que se decía capitán Quiñones, les había expresado que los indios estaban a su favor? Dijo: Que como Quiñones despachó a Zacoalco a uno de los que lo acompañaban para que viese en que estado estaba dicho pueblo, y este volviese inmediatamente diciendo que en las orillas se hallaba don Manuel del Río con su ejército, fue Quiñones a satisfacerse, y en el interin se dispersó toda la gente y el declarante también lo hizo así como que venía forzado, y se quedó a dormir en el monte del Crucero, en donde al día siguiente lo aprehendieron, y a poco andar en el mismo monte también aprehendieron a Copado.

Preguntado ¿Qué personas se hallaban presentes en Contla cuando lo sacó Quiñones a fuerza? Dijo: Que este acontecimiento lo presenciaron, Juan Díaz que es mayordomo de dicha Hacienda, don Francisco Alcaraz, y los caporales Pedro Castillo y Vicente Díaz.

Reconvenido de que como si venía a fuerzas en la gavilla de Quiñones, al tiempo de su aprehensión se le encontró una lanza. Dijo: Que no portaba lanza ninguna y que es cierto

que la encontraron cerca de donde aprehendieron al declarante, pero tal vez sería de los muchos que se dispersaron por el propio monte, pues el que responde creído de que no había incurrido en delito alguno, no hizo la más leve resistencia cuando lo aprehendieron.

Hechosele cargo de que cómo expresa no haber incurrido en delito con andar en compañía de los rebeldes, sabiendo que todas las acciones de éstos se dirigen contra Dios, el rey y la patria. Dijo: Que como jamás tuvo intención de tener participio en semejante partido, creyó que por traerlo forzado y sin su voluntad no cometía delito, pero si sin embargo de esto, ha incurrido en alguno, suplica a los señores jueces que le han de juzgar, tengan presente su ignorancia, y que jamás ha sido su ánimo, no solo incurrir en tan grande delito, mas en ninguno otro. Y en este estado por no adelantarse más suspendí esta declaración dejándola abierta para continuarla si conviniere, la que habiéndose leído al reo en su contenido se afirmó y ratificó y no firmó por no saber: doy fe.— Ante mí, *Rafael Cuentas*, escribano real.

Guadalajara, noviembre 12 de 1811.— Evacuense las citas que resultan de la antecedente declaración del reo Anastasio González, librándose despacho al subdelegado de Zapotlán el grande, con prevención de que a la mayor brevedad, de cuenta con las diligencias que practicare. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Se libró el despacho que se manda. Guadalajara noviembre veinte de mil ochocientos once.— Una rúbrica.— Se recordó en 3 de enero de 1812.

Don Andrés Arroyo de Anda, escribano de cámara de esta Real Audiencia, secretario de su real acuerdo, y de la junta de seguridad pública de esta capital certifico. Que los señores presidente y vocales de la referida junta en vista de la causa formada contra

Anastasio González y Juan Copado por insurgentes proveyeron un decreto cuyo tenor con el de los insertos, necesarios es como sigue:

Lo conducente de la declaración de Anastasio González.— En Guadalajara, a 6 de noviembre de ochocientos once. Yo el escribano cumpliendo con lo mandado pasé a la real cárcel y estando presente Anastasio González le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre y demás generales dijo: Que se llama como queda asentado, originario de la hacienda de Contla, soltero, de oficio gañan, indio de veintitrés años.—Preguntado en dónde se reunió con Juan Copado, cuantos venían en su compañía, quién hacía de capitán, o cabecilla para dónde caminaban, con qué fines, cuantos días anduvo en la gavilla de ellos, qué prest gozaba y con qué empleo los acompañaba. Respondió: Que en la hacienda de Contla lo sacó a fuerza Sebastián Quiñones que hacía de capitán, que vendrían con éste cosa de cien hombres, que caminaban para Zacoalco con el fin de dominarlo respecto de que Quiñones decía que todos los indios estaban a su favor; que en tres días que caminó con ellos llegaron al Crucero; que solo le dieron un real en cada día y que le parece que solo venía de soldado.— Preguntado: Qué personas se hallaban presentes en Contla cuando lo sacó Quiñones a fuerza dijo: Que este acontecimiento lo presenciaron Juan Díaz que es mayordomo de dicha hacienda, don Francisco Alcaraz y los caporales Pedro Castillo y Vicente Díaz.— Reconvenido de qué cómo si venía a fuerzas en la gavilla de Quiñones al tiempo de su aprehensión se le encontró una lanza dijo: Que no portaba lanza ninguna y que es cierto que la encontraron cerca de donde aprehendieron al declarante, pero tal vez sería de los muchos que se dispersaron por el propio monte, pues el que responde creído do que no había incurrido en delito alguno, no hizo la más leve

resistencia cuando lo aprehendieron.— Hechosele cargo de que cómo expresa no haber incurrido en delito con andar en compañía de los rebeldes, sabiendo que todas las acciones de éstos se dirigen contra Dios, el rey, y la patria dijo: Que como jamás tuvo intención de tener participio en semejante partido, creyó que por traerlo forzado y sin su voluntad no cometía delito, pero si sin embargo de esto ha incurrido en alguno, suplica a los señores jueces que lo han de juzgar, tengan presente su ignorancia y que jamás ha sido su ánimo no solo incurrir en tan grave delito, mas en ninguno otro y en este estado por no adelantarse mas, suspendí esta declaración dejándola abierta para continuarla si conviniere, la que habiéndose leído al reo, en su contenido se afirmó y ratificó y no firmó por no saber doy fe.— Ante mí *Rafael Cuentas*, escribano receptor.

Decreto.— Guadalajara, noviembre doce de mil ochocientos once.— Evacúense las citas que resultan de la antecedente declaración del reo Anastasio González librándose despacho al subdelegado de Zapotlán el grande, con prevención de que a la mayor brevedad de cuenta con las diligencias que practicare. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas de los señores presidente Souza, y vocales Velasco, Quevedo y Garate.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Y para que el subdelegado de Zapotlan el grande evacue las citas que resultan de la inserta declaración se le libra el presente despacho. Dado en Guadalajara a veinte de noviembre de mil ochocientos once.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Zapotlán el grande, 28 de Noviembre de 1811.— Cúmplase literalmente lo decretado por la superior junta de seguridad pública de Guadalajara; y con respecto a que los sujetos de quienes se han de evacuar las citas, que se mencionan son de la jurisdicción de Tamasula; diríjase este superior despacho, a aquel teniente, para que así lo verifique sin

la menor demora. Así por este auto de obediencia lo determiné y mandé. Yo don Ramón de Alcaraz subdelegado por su majestad que Dios guarde en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra, y capitán comandante de las milicias urbanas de este pueblo, que actúo por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano real y público que no lo hay en los términos prevenidos por derecho. Doy fe.— *Ramón Alcaraz.*— Asistencia, *José Antonio Preciado,*— Asistencia, *Pedro José Magaños.*

Se remite este superior despacho al teniente de Tamasula, para que cumpla su tenor y forma, en 3 fojas útiles, lo que asiento por razón que rubrique.— Una rúbrica.

En cumplimiento de la superior orden y auto del señor subdelegado háganse comparecer a las personas que los reos citan y tómenseles sus declaraciones como se manda y concluidas devuélvase este expediente a la superioridad de don José Mendieta teniente de este pueblo y su partido por el señor don Ramón de Alcaraz subdelegado y capitán comandante de las tropas urbanas del pueblo de Zapotlán el grande así lo proveí, mandé, y firmé actuando en la forma ordinaria con dos testigos de asistencia a falta de todo escribano que no lo hay en los términos que el derecho previene doy fe.—*José Mendoza.*— De asistencia, *Pedro José Magaños.*— De asistencia, *José Francisco de la Torre.*

En el Pueblo de Tamazula en ocho días del mes de diciembre del año de mil once. Yo dicho teniente hice comparecer en este mi juzgado a don José Francisco Alcaraz a quien doy fe conozco y en su persona le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a las citas de los reos Anastasio González, y Juan Copado. Dijo: Que no conoce a los mencionados sujetos ni los hay en la hacienda de Contla de tales nombres pues el que declara se ha criado en dicha hacienda y conoce toda la gente

por sus nombres y apellidos que serán de muchos forasteros que se agregaron en la hacienda en tiempo que trabajaban don Tomás Ogazón, y don Benito Palomar, en cuyo tiempo no asistió el que responde en dicha hacienda y expresó ser vecino de dicha hacienda en la Estancia de Palmillas, de calidad español, de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero y no tocarle las generales y lo firmó conmigo los testigos de mi asistencia. Doy fe.— *F., José Mendoza.*— *José Francisco Alcaraz.*— De asistencia, *José Francisco de la Torre.*— De asistencia, *Pedro José Magaños.*

En el expresado pueblo en dicho día mes y año y dicho teniente presente Juan Díaz en su persona que doy fe conozco bien instruido de la religión del juramento penas eternas, y temporales que incurre faltando a su fe se lo recibí e hizo con toda formalidad de derecho prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre la cita que hacen los reos Anastasio González y Juan Copado dijo: Que sin embargo de ser mayordomo de dicha hacienda de Contla no los conoció, ni sabe si se los llevaron los insurgentes que con el motivo de que cuando estuvo don Tomás Ogazón en la hacienda no tuvo mando alguno el que declara, no tuvo conocimiento de la gente operaria que en ella trabajaba, y que cuando pasaron los agavillados no estaba el que responde en la hacienda que esta es la verdad en virtud del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración. Expresó ser vecino de dicha hacienda de calidad mulato de oficio labrador de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, y no tocarle las generales y no firmó por no saber hícelo yo con los testigos de mi asistencia doy fe.— *José Mendoza.*— Asistencia, *Pedro José Magaña.*— Asistencia, *José Francisco de la Torre.*

Tamasula, 30 de Diciembre de 1811.— No encontrándose en este partido los testigos Pedro Castillo y Vicente Díaz citados por el reo Anastasio González, pues el

primero anda ausente sin saberse su paradero y el segundo está unido con las gavillas de revoltosos lo cual ha ocasionado la demora de estas diligencias en obvio de más dilación infructuosa, dese cuenta en este estado a la superior junta de seguridad pública por medio de su secretario, lo decreté así yo el teniente don José Mendoza y firmé con los de mi asistencia doy fe.— *M., Mendoza.*— Asistencia, *José Francisco de la Torre.*— Asistencia, *Pedro José Magaña.*

Se remiten estas diligencias en cuatro útiles fojas y se actuó en ésta del común por no encontrarse del sello cuarto.— Una rúbrica.

Guadalajara, enero 22 de 1812.— Hágase cargo al reo Antonio [Anastasio] González de lo que resulta de las antecedentes diligencias y fecho dese cuenta. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda.*

En la ciudad de Guadalajara, a veintinueve de enero de mil ochocientos doce. Yo el escribano en cumplimiento de lo mandado en el antecedente decreto hice sacar al reo a Anastasio González, a quien le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiéndole leído la declaración que dio en esta causa a seis de noviembre último en su contenido se afirmó y ratificó, sin tener que añadir ni quitar.

Hechosele cargo de que cómo expresa que cuando lo sacó forzado Quiñones de la hacienda de Contla se hallaban presentes Juan Díaz mayordomo de dicha hacienda, don Francisco Alcaraz, y los caporales Pedro Castillo, y Vicente Díaz; cuando de las declaraciones de dicho Alcaraz, y Juan Díaz dueño el primero de dicha hacienda y el segundo mayordomo consta que el que responde no ha estado en ella en ningún tiempo, ni

menos que es originario de la referida hacienda y así se le apercibe diga con verdad en qué lugar, y con qué motivo se unió con Quiñones. Dijo que se ratifica en que de Contla lo sacó Quiñones forzado en presencia de los sujetos que ha nombrado, y que aunque se hagan que no se acuerdan del que declara, será porque quedran, pues desde chico ha servido allí, y al principio esto es de muchacho estuvo de mandadero en la propia casa y siempre lo han conocido por el mismo nombre y apellido de Anastasio González. Que esta es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración y no firmó por no saber doy fe.— Ante mi, *Rafael Cuentas*, Secretario.

Guadalajara, enero 30 de 1812.— Vista: Se recibe a prueba por término de diez días y dentro de ellos promueva el reo por medio del abogado y procurador de presos la que le convenga. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

En tres de dicho febrero de mil ochocientos doce. Yo el escribano secretario hice saber el anterior decreto al procurador Yañez y lo firmó doy fe.— *Yañez*.— *Cuentas*.

Guadalajara, febrero 5 de 1812.— En esta fecha me ha devuelto el Licenciado don Juan de Dios Cañedo esta causa expresándome que por ser indio el reo de ella, lo debe defender el señor fiscal protector lo que hago presente a vuestra señoría para que resuelva lo que sea de justificado arbitrio.— *Yañez*.

Guadalajara, febrero 5 de 1812.— Pase esta causa al abogado protector de indios para que promueva las defensas del reo Anastasio González. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Señores presidente y vocales de la junta de seguridad.— Esta causa criminal seguida

de oficio contra Anastasio González preso en la real cárcel de esta corte, por indicios de haberse reunido voluntariamente a la gavilla de bandidos de Sebastián Quiñones, se pasó al licenciado don Juan de Dios Cañedo, para que promoviera sus defensas, y como la devolviera sin hacerlo diciendo que el reo es de calidad indio, y que por lo tanto debe defenderlo el señor fiscal protector, se me pasó a mi para que como abogado protector interino de indios, lo ejecute, y habiéndola visto en este fin, encuentro que este reo, en su primera declaración que corre a fojas 2 vuelta declaró ser de calidad mulato, y aunque en la confesión que se le tomó, y corre a fojas 8, vuelta, en que se le hicieron los cargos que lo resultan declaró ser indio, es necesario reflejar que si es de esta calidad la confesión es nula, por habersele tomado sin previo nombramiento de curador, y por lo tanto debe repetírsele con esta formalidad, y si efectivamente es de calidad mulato como él lo tiene dicho desde el principio de esta causa debe promover su defensa el licenciado Cañedo; y el abogado protector hace presente a vuestra señoría lo expuesto, para que en su vista resuelva lo que sea de su superior agrado.— *Licenciado Félix García.*

Guadalajara, febrero 18 de 1812.— Habiéndose hecho comparecer en esta Junta al reo Anastasio González como su presencia manifestare ser de calidad mulato, y requerido por su origen expresase ser su padre de la calidad dicha, y su madre india, por lo cual se viene en conocimiento que la del referido reo es de lobo, devuélvase esta causa al licenciado don Juan de Dios Cañedo para que promueva sus defensas a la mayor brevedad. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda.*

Señores presidente y vocales.— Agustín Yañez por Anastasio González preso en esta real cárcel, en la causa criminal que se le ha formado, por indicios de rebelde; supuesto

su estado y el término de diez días, en que se mandó recibiera prueba, por providencia de 30 de enero último, como más haya lugar en derecho ante vuestra señoría digo: Que para dar la que a mi parte corresponde, ha de servirse mandar su notoria justificación, previa citación del fiscal librar despacho con inserción de este escrito cometido al justicia de Tamasula, para que en su virtud proceda a examinar bajo de juramento en forma los testigos que referiré al tenor del interrogatorio siguiente.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento mi parte, y generales de la ley.

Item que Pedro Castillo, Vicente Díaz, y Mariano Álvarez, declaren, si cuando pasó el capitán de rebeldes, Sebastián Quiñones por la hacienda de Contla se incorporó por fuerza en su gavilla a mi parte.

Item. Digan los tres citados vaqueros de dicha hacienda de Contla, si al tiempo en que sucedió la agregación forzada de mi parte al insurgente Quiñones estaba aquel sirviendo de peón en la referida hacienda y si sus padres son Pedro Dueñas y Juana María originarios de la nominada hacienda, o vecinos de ella.

Item. De público y notorio pública voz y fama digan etcétera.

Cuyas diligencias practicadas, y remitidas que sean por dicho justicia, pido a vuestra señoría que unidas al proceso, se me entreguen para alegar de bien probado, pues todo procede de justicia juro en forma y en lo necesario etcétera.— *Licenciado Juan de Dios Cañedo.*—*Agustín Yañez.*

Guadalajara, marzo 3 de 1812.— Se restituye esta causa al término de prueba señalado en decreto de treinta de enero último; recíbese a esta parte la que ofrece con citación fiscal, librándose el despacho que pide. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de*

Anda.

Guadalajara, marzo 9 de 1812.— El fiscal se da por citado, y lo rubrico.— *Riestra.*

Se libra el despacho Guadalajara, marzo once de mil ochocientos doce.— Una rúbrica.

Don Andrés Arroyo de Anda escribano de cámara de esta Real Audiencia, secretario de su real acuerdo, y de la junta de seguridad pública de esta capital certifico: Que los señores presidente y vocales de la referida junta en vista de la causa formada contra Anastasio González y Juan Copado por insurgentes proveyeron un decreto cuyo tenor con el de sus insertos necesarios es como sigue.

Escrito.— Señores presidente y vocales.— Agustín Yañez por Anastasio González preso en esta real cárcel, en la causa criminal que se le ha formado por indicios de rebelde; supuesto su estado y el término de diez días en que se mandó recibir a prueba por providencia del treinta de enero último, como más haya lugar en derecho ante vuestra excelencia digo: Que para dar la que a mi parte corresponde, ha de servirse mandar su notoria justificación previa citación del fiscal librar despacho con inserción de este escrito, sometido a la justicia de Tamasula para que en su virtud proceda a examinar bajo de juramento en forma los testigos que refiere al tenor del interrogatorio siguiente.— Primeramente serán preguntados por el conocimiento de mi parte y generales de la ley.— *Item* que Pedro Castillo, Vicente Díaz, y Mariano Álvarez declaren, si cuando pasó el capitán de rebeldes Sebastián Quiñones por la hacienda de Contla incorporó por fuerza en su gavilla a mi parte.— *Item* digan los tres citados vaqueros de dicha hacienda de Contla si al tiempo en que sucedió la agregación forzada de mi parte al insurgente Quiñones estaba sirviendo de peón en la referida hacienda y si sus padres son Pedro Dueñas y Juana María

originarios de la mencionada hacienda, o vecinos de ella.— *Item* de público y notorio, pública voz y fama digan etcétera. Cuyas diligencias practicadas y remitidas que sean por dicho justicia, pido a vuestra señoría que unidas al proceso se me entreguen para alegar de bien probado, pues todo procede de justicia juro en forma y en lo necesario etcétera.— Licenciado *Juan de Dios Cañedo*.—*Agustín Yañez*.

Decreto.— Guadalajara, marzo tres de mil ochocientos doce.— Se restituye esta causa al término de prueba señalado en decreto de treinta de enero último recíbase a esta parte la que ofrece con citación fiscal, librándose el despacho que pide. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas de los señores presidente Souza y vocales Velasco, Quevedo y Gárate.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Citación.— Guadalajara marzo nueve de mil ochocientos doce.—El fiscal se da por citado y lo rubrico.— Una rúbrica.— *Cuentas*.

Y para que el justicia de Tamasula reciba la prueba que se manda, se le libra el presente despacho. Dado en Guadalajara, a once de marzo de mil ochocientos doce.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Con respecto a que todo el partido de Tamasula desde fin de febrero último reincidió en la insurrección y está declarado rebelde contra el legítimo gobierno, pues carece de teniente por que sus mismos moradores, lo depusieron y entregaron a los cabecillas que le dieron muerte, sin ser posible hasta el día escarmentarles con el castigo porque desamparado el pueblo se han auxiliado a los barrancos, y cerros intransitables, cometiendo así por sorpresa sus atrocidades, para que esta causa no padezca más demora, pues los testigos que habían de examinarse fueron, y los reos que andan con las gavillas.

Devuélvase el precedente superior despacho al tribunal de su origen para la resolución que convenga. Yo don Ramón Alcaraz, subdelegado comandante de armas de esta provincia así lo proveí mandé y firmé actuando en la forma ordinaria con dos testigos de asistencia a falta de todo escribano que no lo hay en los términos que previene el derecho. Zapotlán el grande, dieciocho de abril de mil ochocientos doce años; doy fe.— *Ramón Alcaraz*.— De asistencia, *José Marcelo Gutiérrez de San Juan*.— De asistencia, *José Antonio Preciado*.

Guadalajara, abril 22 de 1812.— Hágase saber la antecedente diligencia a la parte de los reos. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Tres rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

En veinticinco de dicho. Inteligenciado el procurador Yañez dijo: Que respecto a la imposibilidad de poderse recibir la prueba prometida por su parte suplica rendidamente se suspenda el curso de esta causa para su oportuno tiempo y lo firmó doy fe con el abogado patrono.— *Licenciado. Cañedo*.— *Yañez*.

Guadalajara, abril 28 de 1812.— Con su causa pase al fiscal. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Tres rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Señores presidente y vocales.— El fiscal de esta junta dice: Que la prueba promovida por parte del reo Anastasio González ha sido ofreciendo por testigos a tres individuos, que siguen el partido de la insurrección, y que andan agregados a las gavillas de que está infestada la jurisdicción de Zapotlán, como asegura el subdelegado don Ramón Alcaraz en la diligencia que puso a continuación del despacho que se lo dirigió en once de marzo último, y antecedentemente se había dicho lo mismo de dos de dichos testigos, por el teniente de Tamasula don José Mendoza. Consiguientemente querer la parte del reo

González que se suspenda el curso de la causa hasta tanto pueda recibirse la prueba ofrecida, es que nunca llegue a determinarse, porque no es fácil ni seguro que puedan ser habidos dichos testigos. En esta virtud, el fiscal pide se haga saber al procurador de González que si tiene otra prueba que promover, lo haga dentro de tercero día; y no haciéndolo se proceda a la determinación de la causa en su actual estado.

Guadalajara, mayo 4 de 1812.— *Riestra*.

Guadalajara, mayo 7 de 1812.— Como pide el fiscal.— Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad y lo rubricaron.— Cuatro rúbricas.— *Andrés Arroyo de Anda*.

Guadalajara, mayo 25 de 1812.— Habiendo pasado a la cárcel por repetidas ocasiones a exigir del reo de esta causa otra instrucción para articular prueba equivalente a la promovida por el antecedente escrito, se me ha dicho por el mismo tener otra que dar, por ser el hecho de que se le acusa notorio solo a los testigos indicados en ella; por cuyo motivo suplica rendidamente a la justificación del superior tribunal tenga presente en la decisión de su causa no habérsele convencido plenamente del delito que se le imputa debiéndosele en consecuencia tratar con la equidad posible por no haber contra él más que puros indicios que pudiera desvanecer con la prueba ofrecida si las circunstancias fueran favorables, y lo firmó en su nombre como procurador de presos en compañía del abogado nombrado para su defensa.— *Licenciado Juan de Dios Cañedo*.— *Agustín Yañez*.

Guadalajara, mayo 25 de 1812.— Al fiscal. Así lo decretaron los señores presidente y vocales de la junta de seguridad pública y lo rubricaron.— Cuatro rubricaron.— Por enfermedad del secretario, *Rafael Cuentas*, escribano real.

Señores presidente y vocales.— El reo Anastasio González no ha probado en

manera alguna, que su asociación a la gavilla de bandidos acaudillados por Sebastián Quiñones hubiere sido por fuerza, ni es creíble que contra su voluntad la hubiere seguido por tres días, y concurrido con ellos a los robos que ejecutaron en Tamazula, Toluquilla, y otras partes por donde transitaron cuando venían a invadir al Pueblo de Zacoalco. En cualquiera de esos puntos podía González haberse separado fácilmente, aprovechándose de la ocasión que diferentes veces se le proporcionaría, si hubiera querido hacerlo. Él por el contrario permaneció unido a los rebeldes hasta el momento de su aprehensión, tanto que según la relación extendida por el teniente de Zacoalco don Tomás Beltrán, fue encontrado González en el monte del Crucero junto con otros cinco de aquellos que con Quiñones habían llegado la tarde antes hasta aquel paraje; de modo que bien visto, primero se separó Quiñones de ellos, que ellos de él, y primero abandonó éste el puesto que González y sus compañeros.

Resulta por tanto convicto en el delito de insurgente rebelde y protervo, como lo son todos los que después de tantos desengaños aun se adhieren de cualquier modo al partido inicuo de los facciosos desnaturalizados devastadores del reino. Por tanto el fiscal pide, que dicho reo Anastasio González sea condenado en la pena de muerte en la misma forma que lo fue su compañero Juan Copado. Guadalajara, junio 3 de 1812.— *Riestra*.

En la ciudad de Guadalajara a ocho de junio de mil ochocientos doce. Los señores presidente y vocales de la junta de seguridad pública de esta capital. Habiendo visto esta causa seguida contra Anastasio González por insurgente, rebelde, que habiéndose incorporado en la gavilla del perverso Sebastián Quiñones, desde la hacienda de Contla, concurrió en los robos que ejecutó en las del Salto, y Toluquilla, y en los pueblos de Tamazula y otros, y se dirigió en su compañía al asalto que dicho Quiñones intentó dar a el

pueblo de Zacoalco. Vista la declaración y confesión del reo; lo expuesto por el fiscal en su antecedente puesta; y demás que ver convino DIJERON: Que de conformidad con dicho pedimento declararon a Anastasio González reo de alta traición, insurgente, rebelde, y como tal lo condenaron a la pena de muerte de horca, con confiscación de bienes si los tuviere, y mandaron que de la prisión en que se halla sea sacado, arrastrado como traidor hasta el lugar del suplicio, en donde ejecutada dicha pena bajado su cadáver a la hora acostumbrada, se ponga por el término de veinticuatro en la horca situada al sur de esta ciudad, y pasado dicho término se le cortara la cabeza y se fijara en dicha horca; pero antes de ejecutarse esta sentencia dese cuenta al muy ilustre señor general para su aprobación o lo que estime conveniente. Así lo pronunciaron y firmaron.— *Juan José de Souza Viana.*— *Francisco Antonio de Velasco.*— *Domingo Maria de Gárate.*— *Manuel García de Quevedo.*— *Andrés Arroyo de Anda.*

Guadalajara, 8 de junio de 1812.— Ejecútese la sentencia.— *José de la Cruz.*

En Guadalajara, a quince de junio de mil ochocientos doce. Yo el escribano hice saber al procurador del reo la sentencia que antecede, y aprobación del muy ilustre señor general y entendido dijo la oye y lo firmó.— *Yañez.*

En la ciudad de Guadalajara, a veintisiete de junio de mil ochocientos doce. Acompañado del capitán de sala don Bautista Suflé se notificó al reo Anastasio González y puesto al poste tomó dicho capitán de sala la llave del candado con que fue atado y lo firmó, doy fe.— *Suflé.*— *Argüelles.*

En la ciudad de Guadalajara, a primero de julio de mil ochocientos doce. Acompañé a don Juan Suflé capitán de sala desde la cárcel con al reo Anastasio González hasta la horca con la tropa y guardia acostumbrada, y sufrió la pena de muerte pasándose a la del

sur, donde quedó pendiente, cuya diligencia firmó conmigo dicho capitán de sala doy fe.—

Suflé.—Argüelles.

Guadalajara, julio 2 de 1812.— Pasadas veinticuatro horas, cortada la cabeza de Anastasio González quedó fijada en dicha horca y su cuerpo remitido a Belen para que se le de sepultura sagrada cuya diligencia firmó el capitán de sala don Juan Suflé doy fe.—

Suflé.—Argüelles.

Se avisó al subdelegado de Zapotlán la confiscación de bienes. Julio 8 de 1812.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602